



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6402.

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase en la Primera Circunscripción Judicial una Defensoría de Cámara de Apelaciones en lo Criminal, con asiento en la ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 2°. Créanse en la Primera Circunscripción Judicial: dos (2) Defensorías Oficiales Penales, dos (2) Defensorías de Pobres y Ausentes y una (1) Curaduría Oficial, con asiento en la ciudad de Corrientes, con competencia en todo el departamento donde tienen su asiento; una (1) Asesoría de Menores e Incapaces con asiento en la ciudad de Saladas, cuya competencia se extenderá a los departamentos de Empedrado, Mburucuyá y Saladas; y una (1) Defensoría Oficial Penal con asiento en la ciudad de Bella Vista, con competencia en todo el departamento donde tiene su asiento.

ARTÍCULO 3°. Créase en la Segunda Circunscripción Judicial una (1) Defensoría de Pobres y Ausentes con asiento en la ciudad de Santa Lucía, con competencia en todo el departamento de Lavalle.

ARTÍCULO 4°. Créase en la Tercera Circunscripción Judicial una (1) Defensoría Oficial Penal con asiento en la ciudad de Curuzú Cuatiá, con competencia en todo el departamento donde tiene su asiento.

ARTÍCULO 5°. Créase en la Cuarta Circunscripción Judicial una (1) Defensoría Oficial Penal con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, con competencia en todo el departamento donde tiene su asiento.

ARTÍCULO 6°. Créase en la Quinta Circunscripción Judicial una (1) Defensoría Oficial Penal con asiento en la ciudad de Santo Tomé, con competencia en todo el departamento donde tiene su asiento.

ARTÍCULO 7°. EL Superior Tribunal de Justicia deberá comunicar al Poder Ejecutivo, la estimación de partidas necesarias para la puesta en funcionamiento y operatividad de las Defensorías, Asesoría y Curaduría creadas por la presente ley, a fin de prever en el Presupuesto Anual del Sector Público Provincial a partir del Ejercicio 2017 el incremento asignado al Poder Judicial para tal fin. El procedimiento para la cobertura de los cargos se supeditará a la efectiva implementación de tales partidas.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Dr. Pedro Gerardo CASSANI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo Canteros
Presidente
Honorable Senado

Dra. Evelyn KARSTEN
Secretaria
Honorable Cámara de Diputados

Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado

Autora: Sdores. Ma. Inés Fagetti, Noel Breard y Sergio Flinta

[Expte. HCD N° 11497](#)

Expte. HS 5966

Promulgada por Decreto N°3353/16 de fecha 14 de diciembre de 2016.

Publicada en Boletín Oficial de fecha 14 de diciembre de 2016